



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-16884784-GCABA-OGDAI

---

#### VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-11594757-GCABA-DGAIGA, EX-2025-11595440-GCABA-DGAIGA y EX-2025-16884784-GCABA-OGDAI; y

#### CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-16884784-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 24 de abril de 2025 contra la Dirección General Administración de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y contra la Secretaría de Deportes del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 17 de marzo de 2025, una persona solicitó información sobre la Asociación Civil Belgrano Athletic Club (ACBAC). En particular, solicitó se detalle lo siguiente: 1) obras que debió realizar la ACBAC, con detalle de tipo de obras, monto de la inversión realizada, período en que se realizaron las obras, y si existen fotografías de éstas; 2) tipo de obras, actividades, acciones sociales y deportivas y tareas de fomento del deporte que permitan el desarrollo de sus actividades en los espacios permissionados y si existen informes aportados por la ACBAC sobre estas obligaciones; 3) en caso de que el convenio contemple la exención de abonar canon para el caso de invertir más de lo previsto en obras, modo en que se realizó el cálculo pertinente y si existe una resolución dando por eximida a dicha AC del pago del canon; 4) mayor detalle sobre las actividades que se realizan en el predio, particularmente, la regularidad en que se realizan y si existe alguna evaluación en el terreno sobre el cumplimiento de las obligaciones de la cláusula segunda, especialmente en cuanto a entrenamientos de rugby femenino y capacitación a entrenadores y referíes, entrenamientos y prácticas periódicas del equipo argentino de rugby inclusivo, encuentros deportivos encabezados por el Club Ciervos Pampas, y concurrencia al predio de instituciones educativas invitadas a los fines de hacer uso de las instalaciones con fines deportivos; 5) si existe algún tipo de acuerdo para la renovación del contrato una vez que venza en septiembre del corriente año; y 6) si un vecino puede solicitar el uso de dichas instalaciones en períodos en que haya espacio físico en alguna de las canchas;

Que la referida solicitud trámite paralelamente en dos expedientes: EX-2025-11594757-GCABA-DGAIGA ante la Dirección General Administración de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y mediante expediente EX-2025-11595440-GCABA-DGAIGA ante la Secretaría de Deportes del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que surge de las constancias del expediente EX-2025-11595440-GCABA-DGAIGA que la Secretaría de Deportes contestó mediante informe IF-2025-12240228-GCABA-SECD el día 20 de marzo de 2025. Expresó que, analizada la solicitud conforme los parámetros establecidos por la Ley N° 104, los puntos del requerimiento no pueden ser respondidos por dicha repartición en cuanto exceden el marco de sus competencias, y señaló que la misma solicitud se encuentra tramitando en paralelo ante la Dirección General Administración de Bienes;

Que surge de las constancias del expediente EX-2025-11594757-GCABA-DGAIGA que la Dirección General Administración de Bienes contestó mediante informe IF-2025-16363197-GCABA-DGADB el día 21 de abril de 2025. Expresó, respecto de los puntos 1, 2 y 4 de la solicitud, que conforme lo establecido en la cláusula Quinta del Permiso de Uso Precario, el permisionario realizó el Plan de Inversión de obra definitiva, que se encuentra bajo los Registros N° RE-2021-12911175-GCABA-DGADB y N° RE-2021-16890075-GCABA-DGADB (los cuales acompañó como archivo embebido), que fue aprobado por la Secretaría de Desarrollo Ciudadano, bajo el informe de fecha 7 de junio del 2021. Agregó que, conforme lo establecido en la cláusula sexta del citado permiso, el permisionario debía construir dos (2) canchas de fútbol a realizarse en los espacios indicados como polígono C acorde a las medidas que obran en el informe de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de fecha 11 de noviembre del año 2020 y la incorporación de sanitarios a no más de cien metros de distancia de las mismas. Señaló que la ACBAC acompañó un detalle definitivo en el que da cuenta de la totalidad de obras llevadas a cabo y las fotografías de las mismas, que obran bajo el Registro RE-2023-24728949-GCABA-DGADB, que también acompañó. Mismo respecto de las actividades y acciones sociales y deportivas desarrolladas por la entidad de marras y las tareas de fomento del deporte, que constan en el Registro RE-2023-24734383-GCABA-DGADB. Respecto del punto 3, manifestó que el permiso fue firmado el día 30 de diciembre de 2020, con un plazo de vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de firma, tal como establece la cláusula tercera. Señaló que surge de la cláusula cuarta del permiso el monto que debía abonar el permisionario en concepto de canon mensual, conforme la tasación oportunamente realizada por el Banco Ciudad y, en tal sentido, indicó el monto erogado por el permisionario, que consta en el Registro RE-2023-24728949-GCABA-DGADB. Concluyó, sobre este punto, que en la medida en que la cláusula quinta del permiso establece que se podría compensar el canon con las obras realizadas y teniendo en cuenta las obras que la ACBAC ha llevado adelante así como el monto de dicha inversión, a través del informe IF-2023-41387008-GCABA-DGADB se concluyó que el permisionario no debía abonar suma alguna en concepto de canon durante la vigencia del permiso, considerando que el monto erogado por las obras realizadas es superior al monto que se obtiene sumando 60 meses (5 años) de canon. Por último, sobre el punto 5 de la solicitud, informó que el Permiso de Uso no establece ningún tipo de acuerdo para la renovación una vez que opere su vencimiento. Sobre el punto 6, comunicó que del permiso no surge la información solicitada;

Que, el día 24 de abril de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información, particularmente en cuanto entendió que no fueron respondidos los puntos 4 (información sobre capacitación de entrenadores y referís y concurrencia al predio de instituciones educativas) y 6 (si los vecinos pueden utilizar alguna parte del predio cuando éste no es utilizado por nadie más) de la solicitud original (artículo 32 de la Ley N° 104). En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-GCABA-OGDAI);

Que, el día 16 de mayo de 2025, la Secretaría de Deportes procedió a formular su descargo mediante nota NO-2025-20029835-GCABA-SECD. Expresó que, habiendo evaluado el Permiso de Uso Precario y Oneroso registrado bajo el número 2340896 en la Dirección General Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, no se desprende información adicional ni elementos que permitan aportar mayores precisiones sobre el objeto del requerimiento. Agregó que dicha repartición no intervino en la elaboración ni en el seguimiento del referido Permiso, ni posee atribuciones específicas de fiscalización sobre su cumplimiento, por lo que reitera lo informado en primera

instancia;

Que, el día 20 de mayo de 2025, la Dirección General Administración de Bienes formuló su descargo mediante nota NO-2025-20667152-GCABA-DGADB. Expresó, en respuesta al punto 4 de la solicitud original, que surge de su respuesta brindada en primera instancia (IF-2025-16363197-GCABA-DGADB y su adjunto RE-2023-24734383-GCABA-DGADB) la capacitación de entrenadores de rugby que realizó la URBA UAR con fecha de cierre de inscripción 27/05/2022 y fecha de inicio el 30/05/2022. En cuanto a la capacitación de referís, informó que del Permiso de Uso Oneroso suscripto entre dicha repartición y el ACBAC, así como del Convenio de Colaboración entre dicha institución y la Unión de Rugby Buenos Aires, no surge la obligación de realizar ese tipo de capacitaciones, resultando una facultad discrecional de las partes. Respecto a la concurrencia de instituciones educativas al predio, no obra en dicha Dirección General constancia documental adicional sobre dicha actividad más allá de lo ya informado, ni surge de los instrumentos suscriptos una obligación de registrar tales ingresos. Por último, en respuesta al punto 6 de la solicitud respecto de la utilización del predio por parte de vecinos cuando este no es utilizado por el permisionario, reiteró que del análisis de la Cláusula Segunda del Permiso de Uso no se desprende disposición alguna que habilite el uso libre por terceros no vinculados formalmente, ni se encuentra dicha cuestión regulada por el instrumento legal. Para mayor conocimiento, transcribió la referida cláusula;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

**EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESUELVE**

Artículo 1º.– Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Administración de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y contra la Secretaría de Deportes del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General Administración de Bienes, a la Secretaría de Deportes, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.

